

Guadalajara de Buga, 12 de diciembre de 2022

Señor:
FLORENCIA CABAL SANCLEMENTE
Sin domicilio conocido

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Expediente:	0742-039-004-060-2019
Acto administrativo que se notifica	RESOLUCIÓN 0740 No. 0742-00308 <i>“Por la cual se levanta una medida preventiva y se dictan otras disposiciones”</i>
Fecha del acto administrativo	08 DE MARZO DE 2022
Autoridad que lo expidió	DAR CENTRO SUR DE LA CVC.
Recurso que procede	No procede recurso

Adjunto se remite copia íntegra de la Resolución 0740 No. 0742-00308 *“Por la cual se levanta una medida preventiva y se dictan otras disposiciones”* en doce (12) folios útiles, esta notificación se entenderá surtida el día siguiente al retiro del aviso.

El presente aviso se publicará en la página electrónica de esta entidad por el término de cinco (5) días.

Se fija el presente aviso en la página web de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC, así como también en la cartelera que para este fin tiene dispuesto la DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR DE LA CVC en su sede en Guadalajara de



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0742-287922022

Buga, acompañado de copia integra de la Resolución 0740 No. 0742-00308 "Por la cual se levanta una medida preventiva y se dictan otras disposiciones" y se fija por el termino de 5 días que inician hoy _____, y se desfija el día _____ advirtiendo que la notificación se encuentra surtida al día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,

ADRIANA LIZETH ORDÓÑEZ BECERRA
Técnico Administrativo – DAR Centro Sur

Proyectó: Maria Paula Hincapié García, Contratista (Contrato CVC No. 0478-2022)

Archívese en: 0742-039-004-060-2019

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 -00308 DE 2022
(8 DE MARZO DE 2022)

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, en especial con lo dispuesto en el acuerdo CD-072 y normas complementarias y,

CONSIDERANDO QUE

Que LA COMPETENCIA del señor Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la resolución 0740 No. 000449 del 16 de junio de 2016, por la cual fue impuesta medida preventiva.

Que LA JURISDICCIÓN para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, y en el numeral 5 del Acuerdo AC Nro. 003 del 28 de febrero de 2022, dado que la actividad de poda fue consumada en predio en el Municipio de Guadalajara de Buga.

Que el marco constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la resolución que impuso medida preventiva, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, se tiene como presuntos responsables a los propietarios del predio, que conforme el certificado de tradición son:

.- **LAS GRANDES PALMAS DE SANTANDER S.A.S.**, identificada con NIT. 900.477.801-5, con dirección para notificación calle 4 No. 13-12, jurisdicción del municipio de Buga, departamento de Valle, con dirección electrónica tpilarica@hotmail.com, representada legalmente por ALVARO JOSE CABAL NAVIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.881.394, o quien haga sus veces.

.- **HENARES DEL VALLE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.486.158-5, dirección para notificación calle 4 No. 13-12, jurisdicción del municipio de Buga, departamento de Valle, con dirección electrónica tpilarica@hotmail.com, representada legalmente por ALVARO JOSE CABAL NAVIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.881.394, o quien haga sus veces.

.-**PABLO FELIPE CABAL SANCLEMENTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.115.073.365, sin datos de dirección para notificación.

.-**CARLOS ENRIQUE CABAL SANCLEMENTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.115.078.531, sin datos de dirección para notificación.

.-**FLORENCIA CABAL SANCLEMENTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.795.632, sin datos de dirección para notificación.

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 -00308 DE 2022
(8 DE MARZO DE 2022)

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

-MANUELA CABAL SANCLEMENTE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.115.064.958, sin datos de dirección para notificación.

**HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO Y DEL HALLAZGO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que miembros del personal técnico de la Dirección Ambiental Centro Sur, atendieron denuncia anónima sobre presuntas afectaciones causadas al canal de estiaje del río Guadalajara, por las obras realizadas al dique ubicado en la margen derecha del río, a la altura del predio SAN JUANITO DUALCA.

Así las cosas, obra informe de visita de fecha 14 de junio de 2016¹, emitido por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, suscrito por un profesional especializado, en el marco del Plan de prevención de inundaciones, en el cual se consignó:

(...) 5. Objeto: Identificación y descripción de los factores que determinan los escenarios de riesgo por inundaciones.

6. Descripción:

Atendiendo a la programación establecida a partir del Plan de prevención de inundaciones, se realizó recorrido por el dique marginal (margen derecha) del río Guadalajara, en los predios denominados indicados en la tabla 1. La visita contó con la participación de un representante del Ingenio Providencia

(...)

8. Recomendaciones:

Con base en lo anterior, se considera que las actividades tendientes a la mitigación de la vulnerabilidad ante las crecientes del río Guadalajara en los predios San Juanito Henares y San Juanito Muñoz, deben ser orientadas a la construcción de contradiques en los tramos críticos, dejando una franja de protección (Fanja Forestal), ya que no se considera viable la disposición de materiales como alternativa para la fijación de orillas.

En lo relacionado con el predio San Juanito Sinisterra, la alternativa de mitigación está dada por la conformación de un cordón con material de mismo cauce como medida de mitigación. En este sector se considera viable la disposición de materiales a modo de enrocado, sin embargo, no se considera viable el uso del material de fresado que fue transportado hasta la zona.

Así mismo, para el 19 de julio de 2019², obra informe de visita, emitido por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, el cual se consignó:

(...) 3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Atención a solicitud presentada por la comunidad residente en la vereda LA PALOMERA, por afectación al cauce del río GUADALAJARA.

4. LOCALIZACIÓN:

¹ Folios 2 y 3

² Folio 8 a 10





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 -00308 DE 2022
(8 DE MARZO DE 2022)

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Predio SAN JUANITO DUALCA, ubicado en el corregimiento de CHAMBIMBAL, sector LA CAMPIÑA, jurisdicción del municipio de GUADALAJARA DE BUGA, departamento del VALLE DEL CAUCA.

5. OBJETIVO:

Atender denuncia anónima, en referencia a las afectaciones causadas al canal de estiaje, del río GUADALAJARA, por las obras realizadas al dique ubicado en la margen derecha del río, sobre el predio SAN JUANITO DUALCA, ubicado en el corregimiento de CHAMBIMBAL, sector LA CAMPIÑA, jurisdicción del municipio de GUADALAJARA DE BUGA, departamento del VALLE DEL CAUCA.

6. DESCRIPCIÓN:

En atención a la solicitud de carácter anónima, que informo, sobre las afectaciones causadas al canal de estiaje del río GUADALAJARA, el equipo técnico adscrito a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) DAR Centro Sur – UGC/GSP, procedió inspeccionar el sitio, encontrándose lo siguiente:

Se evidencio, la realización de una obra sobre la cresta del dique, que se encuentra en la margen derecha del río GUADALAJARA, exactamente en el predio denominado SAN JUANITO DUALCA, donde se ha utilizado roca muerta, material que es transportado por volquetas y se distribuye en la cota alta del dique con una retroexcavadora.

Desde la margen izquierda del río GUADALAJARA, se observó que parte de este material, compuesto básicamente por roca muerta, se ha precipitado hacia el lecho del río, aproximadamente, reduciendo 2 metros de la capacidad hidráulica del canal de estiaje del canal natural de la fuente de agua nombrada anteriormente.

En el sitio se estableció, que quien está realizando la labor es el señor, ORLANDO DURANGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.898.367 expedida en Buga (V), No. de contacto 321 779 54 20 y lugar de residencia en la Calle 14 No. 7 – 28 Barrio SANTA BÁRBARA, quien informa a los funcionarios que es contratista del señor ÁLVARO JOSÉ CABAL, quien es el propietario del predio denominado SAN JUANITO DUALCA, de quien solo se estableció el No. de contacto el cual es 311 788 51 82.

Al respecto, también se informa que la obra que se está realizando, tiene que ver con el arreglo del dique, ya que aproximadamente hace 2 años presentaba daños en su estructura y además por la temporada invernal pasada, sufrió problemas de socavación lateral, llegando en algunos sectores adentrarse hasta 3 metros en la estructura, lo que puso en riesgo la estabilidad de la misma obra, razón por la cual se realizó esta intervención, con el ánimo de evitar una posible afectación y minimizar el riesgo de una eventual inundación.

En revisión documental, se encuentra que en el informe de visita de fecha 14/06/2016, elaborado por el Ingeniero JUAN PABLO LLANO – Prof. Especializado de la DAR Centro Sur, se profieren las siguientes recomendaciones:

- Con base en lo anterior, se considera que las actividades tendientes a la mitigación de la vulnerabilidad ante las crecientes del río Guadaluja en los predios San Juanito Henares y San Juanito Muñoz, deben ser orientadas a la construcción de contradiques en los tramos críticos, dejando una franja de protección (Franja Forestal), ya que no se considera viable la disposición de materiales como alternativa para la fijación de orillas.*

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 -00308 DE 2022
(8 DE MARZO DE 2022)

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

• En lo relacionado con el predio San Juanito Sinisterra, la alternativa de mitigación está dada por la conformación de un cordón con material de mismo cauce como medida de mitigación. En este sector se considera viable la disposición de materiales a modo de enrocado, sin embargo, no se considera viable el uso del material de fresado que fue transportado hasta la zona.

• Por último se levantó ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA EN CASOS DE FLAGRANCIA, Artículo 15 Ley 1333 del 2009, donde se suspendió la actividad.

EVIDENCIA FOTOGRÁFICA

8. CONCLUSIONES:

• Se deberá proceder con la imposición de una MEDIDA PREVENTIVA consistente en la suspensión de las actividades de construcción de obras de protección contra inundaciones, sobre la margen derecha del río GUADALAJARA, en el predio denominado SAN JUANITO DUALCA, ubicado en jurisdicción del municipio de GUADALAJARA DE BUGA, predio de propiedad, según se informó en la inspección, del señor ÁLVARO JOSÉ CABAL, no obstante, por parte de la coordinación de la UGC/GSP de la DAR Centro Sur, se procedió a solicitar apoyo a dirección General en SANTIAGO DE CALI, para que se consulte la información obtenida mediante las coordenadas de inspección, de lo cual se envía información, la cual se anexa al presente informe, para que sea evaluada por Oficina de Apoyo Jurídico, en lo referente a la propiedad.

• La medida preventiva solo podrá ser levantada una vez se haya adelantado el procedimiento administrativo para la aprobación de las obras de protección en el predio, para lo cual, se deberá radicar ante la CVC la documentación respectiva en un plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de comunicación de la medida de suspensión, teniendo en cuenta el Decreto 1076 del 2015, Artículo 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos y también el retiro del material que se encuentra depositado en el lecho del canal de estiaje del río GUADALAJARA.

• Se anexa informe de fecha 14/06/2016, elaborado por el Ingeniero JUAN PABLO LLANO, referente a la situación.

• Se recomienda a coordinación de la UGC/GSP remitir informe de inspección y anexos a OFICINA DE APOYO JURÍDICO, de la DAR Centro Sur, para que se evalúe la información y se adopten las medidas pertinentes en el marco de sus competencias.

Que de conformidad con los hallazgos administrativos plasmados en los informes técnicos anteriormente descritos, mediante la Resolución 0740 No. 0742 – 000937 del 31 de julio de 2019³, se impuso una medida preventiva a los presuntos infractores, consistente en “la suspensión de actividades de construcción de obras de protección en la margen derecha del río Guadajajara a la altura del predio SAN JUANITO DUALCA, ubicado en el corregimiento de Chambimbal, jurisdicción del municipio de Buga (V)”.

³ 11 a 17





RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 -00308 DE 2022
(8 DE MARZO DE 2022)

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que para el día 27 de agosto de 2019, este despacho a través de Memorando No. 0742-657392019⁴ solicito al coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca – Guadalajara – San Pedro, la realización de una visita técnica a fin de hacer seguimiento a la Medida Preventiva impuesta y en razón a ello, obra informe de visita de fecha 11 de septiembre de 2019⁵ del cual se lee:

(...)

8. CONCLUSIONES:

. Se evidencia en la visita que no se ha continuado con la obra, consistente en la construcción de fijación de la orilla o mitigación del proceso erosivo, que sufre la margen izquierda del río Guadalajara al paso de este río en el predio denominado SAN JUANITO DUALCA.

. En cuanto al retiro del material, que está en el canal de estiaje natural del río Guadalajara, proveniente de la obra que se estaba realizando, hasta la fecha de la presente inspección, no se ha realizado el retiro de este material (roca muerta), por lo tanto se recomienda, se requiera al señor ALVARO JOSE CABAL NAVIA, representante legal de LAS GRANDES PALMAS DE SANTANDER S.A.S. identificada con NIT 900477801-5 y HENARES DEL VALLE S.A.S. identificada con NIT 900.486.158-5 para un tiempo perentorio de 5 días calendario, posteriores a su notificación, retire este material (roca muerta), del canal de estiaje natural del río Guadalajara, ya que su actual disposición reduce la capacidad hidráulica de la fuente hídrica no nombrada anteriormente.

. En referencia al procedimiento administrativo para la aprobación de las obras de protección en el predio, mediante la implementación de una obra de fijación de orilla teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.19.6 obligaciones de proyectos en obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos y una vez analizada la información correspondiente al oficio con radicado CVC No. 636972019, se considera pertinente otorgarle un término perentorio de 30 días calendario, posteriores a su notificación para que adjunte la información necesaria para continuar con el trámite respectivo.

. Se recomienda a la coordinación de la UGC/GSP de la DAR Centro Sur, remitir el presente informe a OFICINA DE APOYO JURIDICO, de la DAR Centro Sur, para que se evalúe la información y se adopten las medidas pertinentes en el marco de sus competencias.

En consecuencia de lo antes señalado mediante auto de sustanciación de fecha 10 de octubre de 2019⁶, se dispuso “no levantar la medida preventiva impuesta hasta tanto el presunto infractor diera cumplimiento con el retiro del material depositado en el canal de estiaje del río Guadalajara”; Situación que fue comunicada al presunto infractor mediante oficio con radicado No. 636972019 visible a folios 51,52 y 53 del expediente.

Que mediante oficio con radicado No. 927092019 de fecha 6 de diciembre de 2019⁷, el presunto infractor allego a esta entidad, escrito mediante el cual manifestó el cumplimiento de la carga referente al “el retiro del material depositado en el canal de estiaje del río Guadalajara” y a su vez solicitaba el levantamiento de la medida preventiva impuesta en Resolución 0740 No. 0742-000937-2019.

⁴ Folio 46

⁵ Folios 47 y 48

⁶ Folio 50

⁷ Folios 62 y 63

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 -00308 DE 2022
(8 DE MARZO DE 2022)

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

A folio 65 obra memorando suscrito por la OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA DAR CENTRO SUR, en la que indica que GRANDES PALMAS DE SANTANDER; no le figuran autorizaciones en materia ambiental (obras de protección)

En razón a lo anterior, obra informe de visita técnica de fecha 13 de agosto de 2019⁸ y dice:

(...)

5. OBJETIVO: Realizar visita de seguimiento a las obligaciones establecidas en la medida preventiva establecidas en la Resolución No. 0740 No. 0742-000937 del 31 de julio del 2019 contenida en el expediente No. 0742-039-004-060-2019.

6. DESCRIPCIÓN: Con el fin de verificar el estado actual de la medida preventiva “retiro inmediato del material que se encuentra depositado en el lecho del canal de estiaje del río Guadalajara” el equipo técnico adscrito a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) dar Centro Sur – UGC/GSP, procedió a inspeccionar el predio SAN JUANITO DUALCA, ubicado en el corregimiento de CHIAMBIMBAL, sector LA CANTINA, jurisdicción del municipio de GUADALAJARA DE BUGA, departamento del VALLE DEL CAUCA encontrándose lo siguiente:

- No se continuó con la implementación de la obra de fijación de la orilla.
- Se observa el retiro del material que se encontraba en el canal de estiaje del río Guadalajara.
- Hay crecimiento de material vegetal pionero, conformado por arbustos y plantas en la corona de la orilla y material que se usó para la actividad.

REGISTRO FOTOGRAFICO.

7. OBJECIONES: No se presentó ninguna.

8. CONCLUSIONES: De acuerdo con lo anteriormente descrito, se evidencia el cumplimiento de la medida preventiva establecida en la Resolución 0740 No. 0742-00937 del 31n de julio de 2019, al verificarse lo siguiente:

- No se continuó con la obra consistente en fijación de la orilla o mitigación del proceso erosivo a la margen izquierda del río Guadalajara.
- El retiro del material que se encontraba en el canal del estiaje del río Guadalajara. Dar traslado del presente informe a OFICINA JURIDICA de la DAR Centro Sur para que sea evaluado en el marco de sus competencias.

(...)

De igual forma en concepto técnico de fecha 17 de febrero de 2022,⁹ se lee lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

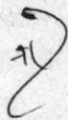
(...)

6. OBJETIVO:

Emitir concepto técnico para determinar continuidad del proceso sancionatorio. En el marco del proceso que se adelanta en el expediente N° 0742-039-004-060-2019.

⁸ Folios 67 y 68

⁹ Folios 70 y 71



RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 -00308 DE 2022
(8 DE MARZO DE 2022)

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

7. LOCALIZACIÓN:

Predio San Juanito Dualca, Corregimiento de Chambimbal, sector La Campiña, Municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca.



8. ANTECEDENTE(S):

El presente concepto técnico corresponde a los hechos del pasado 19 de julio de 2019, donde en el predio San Juanito Dualca, ubicado en el Corregimiento de Chambimbal, Sector La Campiña, Municipio de Guadalajara de Buga, por denuncia anónima referente a las afectaciones causadas al canal de estiaje, del río GUADALAJARA, por las obras realizadas al dique ubicado en la margen derecha del río, sobre el predio San Juanito Dualca, se revisa la actuación así:

Mediante Acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia (art 5 Ley 1333 de 2009) del 19 de julio de 2019, por atención de denuncia anónima, se realizó suspensión de actividades por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara San Pedro.

Mediante informe de visita de fecha 19 de julio de 2019 presentado por los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara San Pedro. Se constató la situación ambiental consistente sobre las afectaciones causadas al canal de estiaje, del río GUADALAJARA, por las obras realizadas al dique ubicado en la margen derecha del río, sobre el predio SAN JUANITO DUALCA, se evidencio la realización de una obra sobre la cresta del dique, utilizando roca muerta, material transportado por volquetas y distribuye en la cota alta del dique con una retroexcavadora y se ha precipitado sobre el río reduciendo dos (2) metros de la capacidad hidráulica del canal de estiaje.

En el lugar de los hechos se establece que la labor la realiza el señor ORLANDO DURAN identificado con la cedula N° 14.898.36 expedida en Buga; quien es contratado por El señor ALVARO JOSE CABAL y quien figura como propietario del predio.

Dentro de la materia de la investigación el personal a cargo verifica antecedentes de los mismos, encontrando un informe anterior existente por identificación de los factores que determinen los escenarios de riesgos por inundaciones suscrito por un profesional especializado de la CVC de fecha 14 de junio de 2016, donde se consigna la situación de riesgo del predio objeto de la denuncia.

Mediante Resolución 0740 N° 0742-000937 DE 2019 (31 DE JULIO 2019), se impuso una medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de construcción de obras de protección contra inundaciones sobre la margen derecha del río GUADALAJARA, en el predio denominado SAN JUANITO DUALCA. Municipio de Guadalajara de Buga.



RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 -00308 DE 2022
(8 DE MARZO DE 2022)

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

La medida preventiva solo podrá ser levantada una vez se haya adelantado el procedimiento administrativo para la aprobación de la obra de protección en el predio, para lo cual se debe radicar en la CVC la documentación respectiva (plazo de 30 días).

Dentro de la Resolución 0740 N° 0742-000937 de 20019, se identificaron los usuarios implicados en las actividades con impacto ambiental y son los siguientes:

LAS GRANDES PALMAS SANTANDER S.A.S con NIT: 900.477.801-5, representado legalmente por el señor ALVARO JOSE CABAL NAVIA, con cedula de ciudadanía N° 14.881.394.

PABLO FLEIPE CABAL SANCLEMENTE, con cedula de ciudadanía N° 1.115.073.365

CARLOS ENRIQUE CABAL SANCLEMENTE, con cedula de ciudadanía N° 1.115.078.531

FLORENCIA CABAL SANCLEMENTE, con cedula de ciudadanía N°1.020.795.632

MANUELA CABAL SANCLEMENTE, con cedula de ciudadanía N° 1.115.064.958

ENARES DEL VALLE S.A.S con NIT 900.486.158-5 representada legalmente por el señor ALVARO JOSE CABLA NAVIA.

ORLANDO DE JESUS DURANGO SAAVEDRA, con cedula de ciudadanía N° 14.898367

Mediante oficio de fecha 02 de agosto de 2019 y con número de radicado 0742-595582019, se procedió a la citación personal para la notificación de la Resolución de medida preventiva a las personas antes mencionadas.

De acuerdo con informe de visita de fecha 11 de septiembre de 2019 presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara San Pedro, constató que no se ha continuado con la realización de la obra de fijación de la orilla o mitigación del proceso erosivo, que sufre la margen izquierda del rio GUADALAJARA, al paso de este rio en el predio denominado SAN JUANITO DUALCA, que básicamente fue la adecuación de roca muerta en la orilla, se acota que no se evidencia nueva aplicación de este material (roca muerta) en al área. Por último, se evidencia que no se ha retirado el material que se rego ene l canal de estiaje del rio Guadalajara.

En referencia al procedimiento administrativo para la aprobación de la obra de las obras de protección en el predio, mediante la implementación de una obra de fijación de orilla teniendo en cuenta el DECRETO 1076 DE 2015, ARTICULO 2.2.3.2.19.6 Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Por lo cual se le dio un término perentorio de 30 días.

Por medio de AUTO DE SUSTENTACION de fecha de 10 de octubre de 2019, se determina NO levantar la medida preventiva hasta que se compruebe que desaparecieron las causas que la originaron, en los términos de los artículos 16 y 35 de la ley 1333 de 2009.

Mediante escrito con número de radicado 927092019 de fecha 06/12/2019 por parte del señor ALVARO JOSE CABAL NAVIA, con cedula de ciudadanía N° 14.881.394, en calidad de Representante Legal DE LAS GRANDES PAMAS DE SANTANDER S.A.S con NIT 900.477.801 -5, presenta un informe de cumplimiento de la medida preventiva donde se manifiesta que se ha retirado el material que había sido depositado en el lecho del canal de estiaje del rio GUADALAJARA garantizando la no afectación a la capacidad hidráulica de la fuente hídrica. Además, se manifiesta que se está realizando los estudios de topo-batimetría para continuar con el permiso correspondiente de obras hidráulicas.

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 -00308 DE 2022
(8 DE MARZO DE 2022)

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Dentro del memorando 0740-363272020 se informa que no se tiene evidencia de radicación para permisos de obras hidráulicas.

Finalmente, de acuerdo con lo indicado en el informe de visita de fecha 13 de agosto de 2020, realizado por un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara San Pedro; se determinó que no se continuo con la implementación de la obra de fijación de orilla y se observó, el retiro del material que se encontraba en el canal de estiaje del río GUADALAJARA, igualmente se aprecia que hay crecimiento del material vegetal pionero, conformado por arbustos y plantas, en la corona de la orilla y material que se usó para la actividad.

9. NORMATIVIDAD:

Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

De acuerdo con la documentación contenida en el expediente 0742-039-004-060-2019, la medida preventiva impuesta bajo la resolución 0740 N° 0742-000937 de 2019 se dio cumplimiento a lo dispuesto en la medida preventiva, de otra parte, la conducta realizada no derivó en una afectación de los recursos naturales, con lo cual, habría lugar a la determinación de uno de los causales de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental establecidos en el Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, en este caso el numeral 2 que corresponde a la inexistencia del hecho investigado, toda vez que no se materializó la afectación del bien jurídico tutelado entendido como los recursos naturales renovables.

11. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo anterior, se considera que no existen méritos para dar continuidad al proceso sancionatorio, ya que a la fecha han desaparecido las causas que motivaron la imposición de la medida preventiva y no se está generando impactos ambientales o incumplimiento de norma alguna.

Con base en lo expuesto, se considera que es técnicamente viable proceder con el levantamiento de la medida preventiva y proceder con el cierre del expediente, ya que, a partir de la verificación documental y lo evidenciado en terreno, se estableció, que las condiciones actuales se consideran una de los causales de cesación del procedimiento sancionatorio en lo que se refiere en materia ambiental ante la presunta inexistencia del hecho investigado.

(...)

**ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL
FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios los que se encuentran dentro del expediente sancionatorio 0742-039-004-060-2019 y en especial los siguientes:

1. Informe de visita técnica de fecha 14 de junio de 2016.
2. Acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia de fecha 19 de julio de 2019¹⁰.
3. Informe de visita técnica de fecha 19 de julio de 2019.

¹⁰ Folio 1

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 -00308 DE 2022
(8 DE MARZO DE 2022)

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

4. Informe de visita técnica de fecha 11 de septiembre de 2019.
5. Informe de visita técnica de fecha 13 de agosto de 2020.
6. Concepto técnico de fecha 17 de febrero de 2022.
7. Memorando 0740-363272020 del 9 de julio de 2020

**DEL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS
-FUNDAMENTOS LEGALES-**

La norma tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en este caso se aplicó la medida consagrada en el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

“ARTÍCULO 36. TIPOS DE MEDIDAS PREVENTIVAS. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

(...) Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.”

Que la norma detalla expresamente las causales por las cuales procede el levantamiento de las Medidas Preventivas:

35. Levantamiento De Las Medidas Preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Pues bien, en el caso concreto, procede el levantamiento de la medida preventiva, por haberse acatado los requerimientos impuestos en la visita de fecha 19 de julio de 2019 y por no evidenciarse nuevas afectaciones al recurso hídrico (rio Guadalajara) como quedó consignado en el concepto técnico de fecha 17 de febrero de 2022.

Por concepto Técnico, los profesionales concluyen que:

11. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo anterior, se considera que no existen méritos para dar continuidad al proceso sancionatorio, ya que a la fecha han desaparecido las causas que motivaron la imposición de la medida preventiva y no se está generando impactos ambientales o incumplimiento de norma alguna.

Con base en lo expuesto, se considera que es técnicamente viable proceder con el levantamiento de la medida preventiva y proceder con el cierre del expediente, ya que, a partir de la verificación documental y lo evidenciado en terreno, se estableció

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 -00308 DE 2022
(8 DE MARZO DE 2022)

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*que las condiciones actuales se consideran una de las causales de cesación del procedimiento sancionatorio en lo que se refiere en materia ambiental ante la presunta inexistencia del hecho investigado.
(...)*

Así, se cumplen los presupuestos para considerar superada la situación inicial que dio origen a las actuaciones en lo que respecta en el predio denominado SAN JUANITO DUALCA, ubicado en el corregimiento de Chambimbal, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga y en consecuencia se ha de levantar la medida preventiva impuesta por desaparecer las causas que la originaron y archivar el expediente.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA, Impuesta en la Resolución 0740 No.0742-000937 del 31 de julio de 2019, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente decisión administrativa a los presuntos infractores:

.- **LAS GRANDES PALMAS DE SANTANDER S.A.S.**, identificada con NIT. 900.477.801-5, con dirección para notificación calle 4 No. 13-12, jurisdicción del municipio de Buga, departamento de Valle, con dirección electrónica tpilarica@hotmail.com, representada legalmente por ALVARO JOSE CABAL NAVIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.881.394, o quien haga sus veces.

.- **HENARES DEL VALLE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.486.158-5, dirección para notificación calle 4 No. 13-12, jurisdicción del municipio de Buga, departamento de Valle, con dirección electrónica tpilarica@hotmail.com, representada legalmente por ALVARO JOSE CABAL NAVIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.881.394, o quien haga sus veces.

.-**PABLO FELIPE CABAL SANCLEMENTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.115.073.365, sin datos de dirección para notificación.

.-**CARLOS ENRIQUE CABAL SANCLEMENTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.115.078.531, sin datos de dirección para notificación.

.-**FLORENCIA CABAL SANCLEMENTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.795.632, sin datos de dirección para notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente actuación al Municipio de Guadalajara de Buga, para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

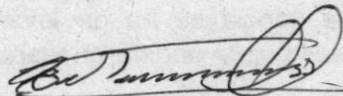
RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 -00308 DE 2022
(8 DE MARZO DE 2022)

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

ARTÍCULO QUINTO: Una vez cumplidas las disposiciones anteriores y previas labores de anotaciones en los aplicativos electrónicos, procédase al archivo conforme las reglas de la Ley 594 de 2000.




Dada en Guadalajara de Buga, a los ocho (8) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



EDWIN MARTINEZ BARREIRO
Director Territorial (E)

Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Angelica Maria Daza Rivera – Abogada Contratista; Contrato 478-2022. 
Revisó: Edna Villota Gomez, P.e. Apoyo Jurídico 
Revisó: Francisco Javier Vidal Giraldo – Coordinador UGC G-SP 
Expediente: 0742-039-004-060-2019.